



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 186-2023

Guatemala, 10 de mayo de 2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que cada Ministerio estará a cargo de un Ministro de Estado, quien tendrá entre otras, las funciones de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Cartera, así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio

CONSIDERANDO

Que con fecha 29 de marzo de 2023, este Ministerio emitió el Acuerdo Ministerial Número 133-2023, en el cual se dispuso el cierre definitivo de operaciones del Hospital Temporal Parque de la Industria, estableciendo las dependencias responsables de realizar las gestiones para dar cumplimiento a ello, sin embargo, con fecha 20 de abril de 2023 se publicó en el Diario de Centro América el Acuerdo Gubernativo Número 59-2023 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, mismo que entro en vigencia el día siguiente de su publicación, en el que se estableció la estructura administrativa del citado Ministerio, por lo que resulta necesario actualizar las denominaciones de las dependencias responsables de las gestiones antes indicadas, en congruencia con lo regulado en el Reglamento referido, deviniendo por ello necesario emitir la presente disposición legal

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los Artículos 27 literales a), f) y m) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, 9 literal a) del Decreto Número 90-97, Código de Salud, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala, y, 7, 41, 43 y 88 del Acuerdo Gubernativo Número 59-2023 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

ACUERDA

Lo siguiente

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 133-2023 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DE FECHA 29 DE MARZO DE 2023, QUE DISPUSO EL CIERRE DEFINITIVO DE OPERACIONES DEL HOSPITAL TEMPORAL PARQUE DE LA INDUSTRIA

Artículo 1 Se reforma el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial Número 133-2023 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de fecha 29 de marzo de 2023, el cual queda así

"Artículo 2. Gestiones administrativas. Se faculta al Director de la Dirección de Administración Financiera para que lleve a cabo las acciones administrativas y financieras que correspondan a dejar restrictiva la Unidad Ejecutora 288 Hospital Temporal del Parque de la Industria en los sistemas integrados gubernamentales, así como el Centro de Costo que fue implementado, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Número 212-2021 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de fecha 22 de octubre de 2021"

Artículo 2 Se reforma el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial Número 133-2023 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de fecha 29 de marzo de 2023, el cual queda así

"Artículo 4 Integración de la Comisión La Comisión estará integrada por las personas siguientes

- Directora del Hospital Temporal del Parque de la Industria, quien la preside y convoca,
- Jefe del área financiera del Hospital Temporal del Parque de la Industria,
- Jefe del área de mantenimiento del Hospital Temporal del Parque de la Industria,
- Director de la Dirección Administrativa,
- Jefe del Departamento de Inventarios de la Dirección Administrativa,
- Jefe del Departamento de Almacén de la Dirección Administrativa, y
- Un delegado de la Dirección de Gestión Hospitalaria"

Artículo 3 Vigencia El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América y deberá publicarse en la página web oficial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

COMUNIQUESE

DOCTOR FRANCISCO JOSÉ COMA MARTÍN
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

LICENCIADO ARIEL ESTUARDO HERNÁNDEZ CARDONA
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

[276216 21-26-mayo]

PUBLICACIONES VARIAS

RENAP
Registro Nacional de las Personas

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 36-2023

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO

Que conforme los artículos 1 y 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, asimismo protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad

CONSIDERANDO

Que conforme los artículos 3, 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Guatemala, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Asimismo el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre y una nacionalidad por lo cual los Estados deben comprometerse a respetar el derecho del niño a preservar su identidad

CONSIDERANDO

Que conforme los artículos 1 y 2 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, se crea el Registro Nacional de las Personas como una entidad autónoma de derecho público con personalidad jurídica patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones encargada de organizar y mantener el registro univo de identificación de las personas naturales inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación

CONSIDERANDO

Que conforme los artículos 9, 14 literales a) b) c) y g) y 20 literal b) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el Directorio es el órgano de dirección superior que tiene dentro de sus atribuciones definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema para dicha identificación, promover medidas que tendan al fortalecimiento de la institución y el cumplimiento de sus objetivos y funciones en relación a sus actos propios y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas. Asimismo son funciones del Director Ejecutivo someter a la consideración del Directorio los asuntos cuyo conocimiento le corresponda

CONSIDERANDO

Que conforme los artículos 57 y 93 Quinto Transitorio del Decreto numero 90-2005 del Congreso de la Republica de Guatemala Ley del Registro Nacional de las Personas el Documento Personal de Identificación de los menores de edad es un documento publico personal e intransferible contendrá características físicas que lo distingan del documento para los mayores de edad las cuales serán establecidas en el reglamento correspondiente y en lo relativo al proceso de emisión del Documento Personal de Identificación para menores de edad se desarrollará una programación especial para iniciar su implementación derivado de ello mediante el Acuerdo de Directorio numero 92-2013 del Registro Nacional de las Personas se aprobó el "Reglamento para la emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad" en ese sentido siendo que el derecho a la identidad es un derecho fundamental para el desarrollo de las personas y de las sociedades que incluye el derecho al nombre y a la identificación mediante documentación segura y confiable atendiendo a la realidad actual y la necesidad de identificar de forma eficiente a los menores de edad se debe contar con el marco legal que prevea los cambios físicos que puedan sufrir los niños niñas y adolescentes en el tiempo así como implementar medidas de seguridad que garanticen la información de este sector de la población por lo que este órgano colegiado ha establecido oportuno emitir una nueva normativa que permita viabilizar los objetivos de la Institución regulando los procedimientos herramientas y requisitos para la emisión del Documento Personal de Identificación a las personas menores de edad lo cual permitira el fortalecimiento del quehacer del Registro Nacional de las Personas conforme a las necesidades que a la presente fecha han surgido siendo procedente la derogatoria del Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad vigente a través de la emisión de un nuevo Reglamento

POR TANTO

Con base en lo considerado normas legales citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos 1 51 134 153 y 154 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala 3 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño 8 del Decreto numero 2-89 del Congreso de la Republica de Guatemala Ley del Organismo Judicial y 1 2 5 6 literales c) d) e) 9 10 Bis 13 15 literales a) b) c) y g) 19 20 literales b) 57 y 93 Quinto Transitorio del Decreto numero 90-2005 del Congreso de la Republica de Guatemala Ley del Registro Nacional de las Personas

ACUERDA

Emitir el siguiente

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACION DE MENORES DE EDAD

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 Objeto El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones relativas a la emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad tanto a guatemaltecos como extranjeros domiciliados el cual en el presente Reglamento podrá abreviarse DPIME

Artículo 2 Definiciones Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- 1) **Cabeza descubierta** Que la persona menor de edad no porte ningún accesorio sobre la misma
- 2) **Código QR** Combinación de barras y cuadros que será impreso en el DPIME para que pueda ser leído y descifrado mediante un lector optico que transmite los datos a una máquina o una computadora QR son las iniciales de Quick Response (respuesta rápida)
- 3) **Compareciente** Persona mayor de edad que en el libre ejercicio de sus derechos civiles acompañe al menor de edad para realizar el trámite de solicitud del DPIME debiendo identificarse con el documento respectivo
- 4) **Consulados móviles** Instrumento de acercamiento a la comunidad guatemalteca por parte de las unidades de ejecución del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Republica de Guatemala encargadas de la función consular que permita trasladar en determinadas oportunidades a regiones distantes de la sede consular los servicios de protección asistencia y atención a los connacionales
- 5) **Contacto** Persona que sirve de enlace entre la persona menor de edad y el RENAP
- 6) **CUI** Abreviatura del Código Unico de Identificación
- 7) **Datos biográficos** Información que identifica e individualiza a la persona menor de edad
- 8) **Datos biométricos** Son las características físicas e intransferibles que identifican a la persona menor de edad en forma unica garantizando la identidad de la misma
- 9) **Documento Personal de Identificación de Menores de Edad** Documento que se extenderá a las personas menores de dieciocho (18) años de edad que les permitirá identificarse El mismo será dotado de las características y medidas de seguridad que le otorguen condiciones de inalterabilidad calidad e intransferibilidad de sus datos
- 10) **DPIME** Abreviatura del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad
- 11) **IDENT** Abreviatura de la palabra identificación relacionada a la identificación de persona
- 12) **OACI** Abreviatura de Organización de Aviación Civil Internacional (ICAO por sus siglas en Inglés)

13) **Personas menores de edad** Todos los niños niñas y adolescentes que no han cumplido dieciocho (18) años de edad

14) **Registro de datos** Proceso de registro de información biográfica y biométrica de la persona menor de dieciocho (18) años

15) **Tarjeta pre personalizada** Tarjeta de polycarbonato con las medidas de seguridad aprobadas por las normas OACI incluidas a requerimiento del RENAP

16) **Tocado** Prenda o adorno que se pone sobre la cabeza con fines médicos culturales religiosos

Artículo 3 Funcionamiento Para atender la solicitud trámite y entrega del DPIME se hará a través de la Sede del RENAP Oficinas del RENAP unidades móviles y en el extranjero a través de las oficinas consulares y consulados móviles de conformidad con los convenios y acuerdos que se celebren con el Ministerio de Relaciones Exteriores

CAPITULO II**DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACION DE MENORES DE EDAD**

Artículo 4 Código Unico de Identificación El CUI asignado a cada persona natural es de conformidad con lo que establece el artículo 4 de la Ley del Registro Nacional de las Personas

Por razones de lectura y visualización los dígitos del CUI serán impresos en el DPIME en tres segmentos así cuatro (4), cinco (5) y cuatro (4) respectivamente

A los menores de edad guatemaltecos naturalizados y extranjeros domiciliados les corresponde en su CUI el código del departamento y municipio donde fue efectuada la inscripción registral de los mismos

A los menores de edad guatemaltecos nacidos en naves y aeronaves guatemaltecas y a los hijos de padre o madre guatemaltecos nacidos en el extranjero les corresponde en su CUI los códigos del departamento y municipio de Guatemala independientemente del lugar donde hubieren nacido

Artículo 5 Residentes en el extranjero Los guatemaltecos menores de edad que residen en otros países podrán tramitar su DPIME a través de las oficinas consulares y consulados móviles de conformidad con los convenios y acuerdos celebrados con el Ministerio de Relaciones Exteriores

CAPITULO III**TIPOS USO CONTENIDO Y COSTO**

Artículo 6 Tipos de DPIME El RENAP emitirá el DPIME conforme los rangos de edad y colores siguientes

- 1) De cero a siete (0 a 7) años color dorado
- 2) De ocho a diecisiete (8 a 17) años color plateado

Artículo 7 Uso El DPIME constituye el documento que deberá utilizarse para todos los actos en los cuales la persona menor de edad debe identificarse

Artículo 8 Contenido Registro de datos para la emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad

Para la emisión del DPIME se registrarán los datos siguientes:

- 1) El Código Unico de Identificación -CUI- asignado al menor de edad
- 2) Nombres y apellidos del menor de edad

Al menor de edad que posea identificación de persona se le consignará en el documento impreso la leyenda IDENT DE PERSONA EN CÓDIGO QR y el nombre o nombres con los cuales se le identifica se podrá visualizar en el Código QR

Para los casos que por razones de espacio no puedan ser impresos los nombres y apellidos completos del inscrito serán impresos los nombres y apellidos que el espacio permita de conformidad con el orden de los nombres que consten en la inscripción registral El nombre completo podrá visualizarse mediante el Código QR y en el documento se consignará la leyenda "NOMBRE COMPLETO EN CÓDIGO QR".

Si el titular del documento tiene identificación de persona y además se encuentra contemplado en lo descrito en el párrafo anterior se consignará en el documento la leyenda "IDENT Y NOMBRES EN CÓDIGO QR"

- 3) Sexo
- 4) Fecha de nacimiento
- 5) Lugar de nacimiento
- 6) País de nacimiento segun el catálogo de países OACI

En el caso de las personas menores de edad nacidas dentro de la República de Guatemala se imprimirá en el lugar de nacimiento el municipio, departamento y el nombre del país; en el caso de las personas menores de edad nacidas en el extranjero, será impresa únicamente la abreviatura del nombre oficial del país.

- 7) País de nacionalidad: será impreso únicamente la abreviatura del nombre oficial del país según el catálogo de países OACI. En el caso de los extranjeros domiciliados que cuenten con múltiple nacionalidad, se imprimirá la última registrada en el SIRECI.

8) Estado civil

9) Vecindad

9.1 Para el caso de guatemaltecos y extranjeros domiciliados menores de edad que residan en la República de Guatemala, se consignará la vecindad según el municipio y departamento de la residencia.

9.2 Para el caso de los guatemaltecos menores de edad que residan en el extranjero, al hacer la captura de datos, no se consignará este dato.

- 10) La residencia del titular quedará registrada únicamente en el medio de almacenamiento de información.

11) Fotografía del registro

- 12) Impedimentos o discapacidades físicas: este dato será impreso en el DPIME o se podrá visualizar a través del Código QR si el padre, la madre o quien ejerza la representación legal del menor de edad lo requiere; de lo contrario, únicamente se registrará la información.

- 13) Patrón de las huellas dactilares de ambas manos de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento.

14) Color de la tez

15) Color de los ojos

16) Color del cabello

17) Especificaciones del cabello

18) Lunares o cicatrices visibles

19) Si estudia y grado de escolaridad

20) Sabe leer

21) Sabe escribir

22) Comunidad lingüística

23) Grupo étnico

24) Número de libro, folio y partida, cuando corresponda

25) Número de la inscripción, cuando corresponda

26) Nombres y apellidos del padre y/o la madre y su CUI, según corresponda

27) Nombres y apellidos del padre y/o la madre extranjeros que se identifiquen con documento diferente al DPI, según corresponda

28) Fotografía del padre y/o la madre o quien ejerza la representación legal del menor de edad cuando conste en los sistemas del RENAP, según corresponda

29) Nombres y apellidos de quien ejerza la representación legal del menor de edad y su CUI o Número de Documento, cuando corresponda

30) Nombre del establecimiento de asistencia social que acoge a la persona menor de edad cuando corresponda

31) Patrón de huellas dactilares del padre y/o la madre o quien ejerza la representación legal del menor de edad, cuando consten en los sistemas del RENAP

32) Vigencia del documento

32.1 Fecha de emisión

32.2 Fecha de vencimiento

Se registrarán datos de la persona de contacto para emergencias, siendo los siguientes:

33) Nombres y apellidos del contacto

34) Parentesco del contacto respecto al menor de edad

35) Número de teléfono del contacto

36) Correo electrónico del contacto

Los datos consignados en los numerales 33 y 35 se podrán visualizar a través del Código QR si lo requiere el padre, la madre o quien ejerza la representación legal del menor de edad; de lo contrario, únicamente se registrará la información.

Podrán registrarse datos adicionales que cumplan para satisfacer las necesidades y garantizar la seguridad de las personas menores de edad.

Los datos biográficos de las personas menores de edad se obtendrán de la base de datos del Registro Nacional de las Personas (RENAP); todos los demás datos a registrar se consignarán de acuerdo a la declaración de la persona que comparezca con el menor de edad a solicitar el DPIME.

IMPRESO EN EL DPIME

a) República de Guatemala, Centroamérica

b) Denominación de Registro Nacional de las Personas

c) Denominación de Documento Personal de Identificación de Menores de Edad

d) Datos consignados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 26, 27 y 32 de este artículo

e) Código QR

f) Número de serie

g) Versión

h) Zona de lectura mecánica de conformidad con lo establecido por la OACI

DATOS QUE PODRÁN VISUALIZARSE A TRAVÉS DEL CÓDIGO QR

Los datos consignados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 26, 27, 28, 29, 30 y 32 de este artículo.

Toda la información que no pueda visualizarse en el documento o en el Código QR se almacenará en la base de datos del RENAP.

Artículo 9. Características y medidas de seguridad. El DPIME será de forma vertical y contendrá la información descrita en el artículo anterior. El Código QR será impreso en el anverso del documento. Las medidas de seguridad del DPIME son las siguientes:

1) Nivel uno: Las que se realizan a simple vista sin ningún uso de herramientas.

2) Nivel dos: Las que se realizan para revisión con equipo simple.

3) Nivel tres: Las que se realizan por especialista requiriendo equipo especial para proveer la exacta autenticación de la tarjeta.

Las demás características y medidas de seguridad del DPIME están contenidas en el Manual respectivo.

El tamaño y las demás características físicas cumplen con los estándares internacionales que se describen a continuación:

1) ANSI/NIST (American National Standards Institute, Instituto Nacional Americano de Estándares / National Institute of Standards and Technology, Instituto Nacional de Estándares y Tecnología).

2) ANSI/NINCITS (American National Standards Institute, Instituto Nacional Americano de Estándares / International Committee for Information Technology Standards, Comité Internacional para los Estándares de Tecnología de Información).

3) ISO (International Organization of Standardization, Organización Internacional de Normalización) y

4) Normas aplicables de ICAO (International Civil Aviation Organization, Organización de Aviación Civil Internacional) a este tipo de documentos.

Artículo 10. Costo. El trámite para la primera solicitud del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad no tendrá costo para el usuario. La renovación y reposición tendrá el costo que el Directorio fije en el Acuerdo respectivo.

CAPÍTULO IV
SOLICITUD, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 11. Solicitud. Las personas menores de dieciocho (18) años de edad podrán realizar su solicitud de emisión del DPIME en los casos siguientes:

1) Primer DPIME.

2) Renovación por vencimiento: Transcurrido el período de vigencia, el DPIME se considerará vencido por lo que es necesaria su renovación.

3) Reposición por pérdida, robo, destrucción o deterioro.

4) Reposición por modificación de cualquier dato biográfico, impreso en el documento en el Código QR o que la persona menor de edad cambie sustancialmente su apariencia física por accidente u otras causas

Artículo 12 Requisitos de solicitud Para solicitar la emisión del DPIME se debe cumplir con lo siguiente

REQUISITO GENERAL PARA PRIMER DPIME, RENOVACION O REPOSICIÓN

En toda solicitud de emisión del DPIME el menor de edad deberá ser acompañado del padre la madre o quien ejerza su representación legal o del compareciente, quienes deberán presentar su DPI o documento de identificación que corresponda. Para el caso del compareciente deberá presentar declaración jurada administrativa en el formato establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad

Además según la solicitud a realizarse deberá cumplirse lo siguiente

RENOVACION POR VENCIMIENTO

1) Presentar el comprobante de pago del costo del DPIME,

REPOSICION POR PERDIDA, ROBO, DESTRUCCION O DETERIORO

1) Presentar el comprobante de pago del costo del DPIME

El documento a reponer tendrá las mismas características del original debiéndose hacer constar que se trata de una reposición e indicar el número de la misma. Se emitirá con la fecha de vencimiento del DPIME que se repona siempre y cuando no se efectúen modificaciones a los datos biográficos y biométricos

REPOSICION POR MODIFICACION DE DATOS

1) Presentar el comprobante de pago del costo del DPIME

2) Presentar los documentos justificativos que acrediten la modificación cuando corresponda

Artículo 13 Toma de huellas dactilares A las personas menores de edad que soliciten la emisión del DPIME se les capturarán las huellas dactilares de los dedos de ambas manos a partir de los ocho (8) años de edad, se exceptúan los casos en los que la persona menor de edad carezca parcial o totalmente los dedos de las manos o que las huellas dactilares no posean las características para ser registradas, procediendo de conformidad a lo establecido en el Manual respectivo

Artículo 14 Toma de fotografía La fotografía del rostro del menor de edad será tomada de forma presencial de frente y con la cabeza descubierta exceptuándose cuando el menor de edad utilice en la cabeza o rostro algún tocado o accesorio por circunstancias religiosas, médicas o culturales en cuyo caso se podrá presentar por el padre la madre o quien ejerza la representación legal del menor edad o compareciente constancia o documento que acredite el motivo de dicha circunstancia. En todo caso se deberá realizar la anotación correspondiente haciendo constar dicho extremo

Cuando el menor de edad este comprendido dentro de los cero a tres (0 a 3) años de edad y/o por circunstancias especiales no fuere posible tomar la fotografía cumpliendo con los estándares previamente establecidos se deberán aplicar los criterios conforme al Manual respectivo

Artículo 15 Entrega del DPIME La entrega del DPIME se realizará de la forma siguiente

En la Republica de Guatemala y en el extranjero en las oficinas consulares

1) Al menor de edad acompañado del padre la madre o quien ejerza la representación legal del menor de edad o del respectivo mandatario debiendo acreditar la calidad con que actúan respectivamente

2) Al padre la madre o quien ejerza la representación legal del menor de edad o el mandatario, sin comparecencia del menor de edad

3) A un tercero con la autorización del padre la madre o quien ejerza la representación legal del menor de edad o el mandatario de conformidad con lo establecido en el Manual correspondiente

En la Republica de Guatemala la entrega se hará en la Sede del RENAP cualquier oficina del RENAP o en el lugar que en la solicitud se designe. En el extranjero en las respectivas oficinas consulares. En ambos casos se aplicará el Manual respectivo

En todos los casos para la entrega se deberá verificar la identidad de las personas a través de las huellas dactilares en caso no pueda verificarse se realizará la inspección visual y documental dejando constancia en el sistema de la entrega del DPIME realizando el procedimiento establecido para el efecto

Artículo 16 Renovación del DPIME El DPIME tendrá que renovarse al cumplirse ocho (8) años de edad

Artículo 17 Vigencia La vigencia del DPIME será conforme a la edad según los casos siguientes

- 1) Para los menores de edad comprendidos dentro de los 0 a 7 años vencerá un día antes de cumplirse 8 años de edad
- 2) Para los menores de edad comprendidos dentro de los 8 a 17 años vencerá un día antes de cumplirse 18 años de edad

A partir de los 18 años deberán identificarse con el Documento Personal de Identificación emitido para mayores de edad regulado en el artículo 50 de la Ley del Registro Nacional de las Personas y el Reglamento respectivo

Artículo 18 Reimpresión del DPIME Se procederá a la reimpresión del DPIME en los casos siguientes

- 1) Si éste fuese emitido conteniendo errores o inconsistencias en los datos biométricos y/o biográficos de la persona menor de edad por causas imputables al RENAP se faculta a la Dirección de Procesos para emitir el DPIME de forma correcta, sin costo alguno para el interesado debiéndose iniciar de ser necesario el procedimiento administrativo contemplado en el Reglamento Interior de Trabajo del RENAP para deducir responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que de sus actos se deriven
- 2) En caso de pérdida robo destrucción o deterioro del DPIME cuando el documento esté en resguardo del RENAP, se faculta a la Dirección de Procesos para reimpedir el DPIME sin costo alguno para el interesado debiéndose iniciar el procedimiento administrativo contemplado en el Reglamento Interior de Trabajo del RENAP, para deducir responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que de sus actos se deriven

Artículo 19 Destrucción del DPIME La destrucción del DPIME procederá en los casos siguientes

- 1) Por deterioro cuando el DPIME esté en resguardo del RENAP,
- 2) Por defunción de la persona menor de edad cuando el DPIME esté en resguardo del RENAP
- 3) Por los casos establecidos en el numeral 1) del artículo 18 de este Reglamento
- 4) Por pérdida de vigencia del DPIME que se encuentre en resguardo del RENAP y
- 5) Los DPIME que sean olvidados en Oficinas del RENAP y/o devueltos por instituciones públicas o privadas

Los supuestos anteriores aplicarán para los DPIME solicitados en el extranjero. En la destrucción de los DPIME se seguirá lo establecido en los Manuales respectivos

CAPITULO V

SANCIONES Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20 Sanciones Las infracciones faltas u omisiones en la aplicación del presente Reglamento que en el ejercicio de su cargo cometan los trabajadores o funcionarios del RENAP serán sancionadas según lo establecido en la Ley del Registro Nacional de las Personas y en el Reglamento Interior de Trabajo del RENAP sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que de sus actos se deriven

Artículo 21 Casos no previstos Las situaciones y casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos mediante criterios o resoluciones del Registro Central de las Personas o de la Dirección de Procesos conforme a su competencia aquellos casos que por su naturaleza afecten el desenvolvimiento de los procesos podrán ser sometidos a la autoridad administrativa superior del RENAP

Artículo 22 Derogatoria Queda derogado el Acuerdo de Dirección número 92-2013 del Registro Nacional de las Personas Reglamento para la emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad así como aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento

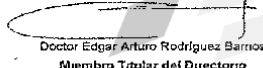
Artículo 23 Vigencia El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América

Dado en la ciudad de Guatemala el doce de mayo de dos mil veintitrés


Doctora Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio




Licenciado Román Estuardo Cancinos Arbizu
Cuarto Viceministro de Gobernación
Miembro del Directorio en Representación y
por Delegación del Ministro de Gobernación


Doctor Edgar Arturo Rodríguez Barrios
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República


Doctor Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
Secretaría del Directorio

(276257 2) 26 mayo

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA IXHUATÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

ACTA NÚMERO 32-2023 PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA IXHUATÁN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA ----- CERTIFICA ----- Tener a la vista el libro de sesiones Municipales No. 39 ACTA NÚMERO 32-2023- SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA IXHUATÁN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA celebrada el día cinco de mayo del año dos mil veintitrés, la que coprada en su punto conducente dice:

TERCERO CONSIDERANDO Que de conformidad con lo regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República el Gobierno Municipal corresponde al Concejo Municipal el cual está facultado para emitir sus acuerdos, reglamentos y ordenanzas **CONSIDERANDO** Que conforme a lo regulado por el artículo 3 del Código Municipal, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, este elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas el gobierno y la administración de sus intereses y emite sus ordenanzas y reglamentos y para el cumplimiento de los fines que le son inherentes, coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso con la política especial del ramo que corresponda **CONSIDERANDO** Que según lo dispuesto por el artículo 90 del Código Municipal cuando las necesidades de modernización y volúmenes de trabajo lo exijan, a propuesta del alcalde, El Concejo Municipal podrá autorizar la contratación de funcionarios que coadyuven al eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas de las municipalidades, cuyas atribuciones serán reguladas por los reglamentos respectivos **CONSIDERANDO** Que según lo dispuesto por el artículo 100 del Código Municipal Constituyen ingresos del municipio: r) El ingreso proveniente de las licencias para construcción, modificación o demolición de obras civiles, s) El ingreso, sea por la modalidad de rentas a los bienes municipales de uso común o no por servidumbre onerosa, arrendamientos o tasas y, t) Cualesquiera otros que determinen las leyes o los acuerdos y demás normas municipales, **POR TANTO** Con base en lo considerado y de conformidad con lo que establecen los artículos 253 y 254 de Constitución Política de la República de Guatemala 3, 5, 9, 35 incisos i) n) y z) 42 y 101 del Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República **ACUERDA MODIFICAR EL ARTICULO CUARENTA (40) DEL REGLAMENTO DE TASAS MUNICIPALES CONTENIDO EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO PRIMERO (TASAS POR SERVICIOS), DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA IXHUATÁN, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA, EN EL SENTIDO SIGUIENTE** Artículo 1 Se modifica el artículo 40 del reglamento de tasas aprobado en el acta 34-2009 del Concejo Municipal publicado en el Diario de Centro América el día ocho de septiembre del año dos mil nueve el cual queda así: Previo a instalar cualquier tipo de infraestructura por parte de empresas de telecomunicaciones, empresas de cable o similares que utilicen bienes de uso común o no común (calles y avenidas del municipio) dentro de la jurisdicción deberán de contar con la licencia municipal correspondiente de no contarse con dicha licencia se impondrá una multa de Q100 000 00 por dicha infracción y el retiro inmediato de la infraestructura instalada. Todo proyecto nuevo de instalación de infraestructura por parte de empresas de telecomunicaciones, empresas de cable o similares que utilicen bienes de uso común o no común (calles y avenidas del municipio), dentro de la jurisdicción del Municipio, velarán para que dichas instalaciones no afecten el paso de las personas sobre las banquetas así

como el paso vehicular si fuere el caso, debiendo sanear toda estructura municipal que se vea afectada por dichas instalaciones. Así mismo dichas empresas serán las únicas responsables en caso de afectar propiedad privada o la posesión de inmuebles y de obtener los permisos necesarios en los propietarios o poseedores de los inmuebles por donde instalan su infraestructura si dicha área no fuere competencia municipal. Por lo anterior las empresas de telecomunicaciones, empresas de cable o similares que utilicen bienes de uso común o no común (calles y avenidas del municipio) dentro de la jurisdicción del Municipio deberán cancelar Quincecientos quetzales por cada poste instalado así como la cantidad de diez quetzales por metro lineal de cable en general, dicho pago es por una sola vez, no obstante que deberá gestionarse ante la Municipalidad de Santa María Ixhuatán su servidumbre correspondiente de acuerdo a la Ley vigente aplicable al caso. **Artículo 3, VIGENCIA** El presente reglamento entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América (fs)

Y para remitirlo a donde corresponde se extiende la presente en Santa María Ixhuatán Santa Rosa a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés

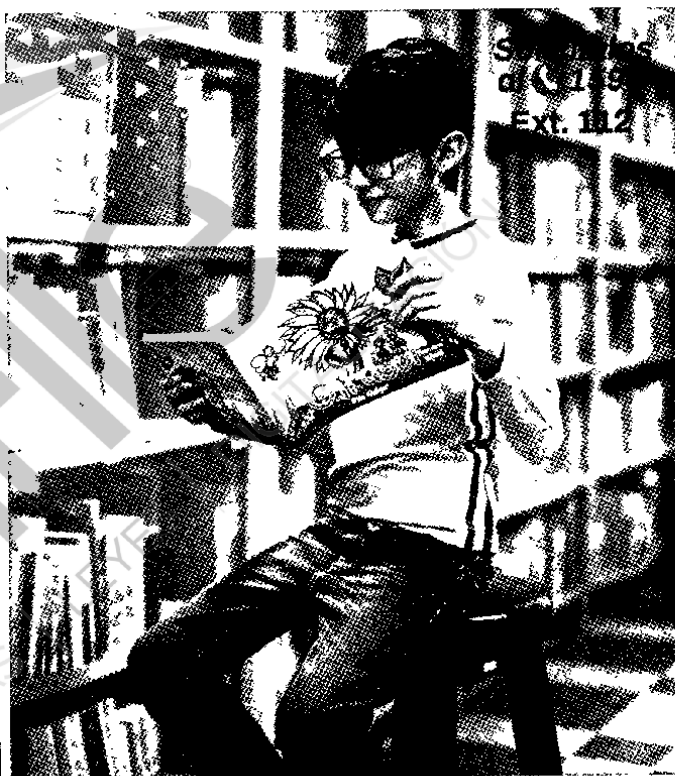

Lic. Sergio David Mayán
Secretario Municipal




Vo. Bo. Ing. Jorge Luis Quetzal
Alcalde Municipal



(276271 2)-26 mayo



COLECCIÓN INFANTIL

Disfruta y aprende con nuestras
colecciones ilustradas para niños,
incluyendo poesía infantil, cuentos y la
Constitución Política



Diario de Centro América

Visítanos en 18 calle 6-72, zona 1